

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ejecutivo No. 110013105015201300537-00, informando que el apoderado de la parte ejecutante allego tramite de notificación a la demandada al correo electrónico, conforme se ordenó en auto anterior (fl. 118 a 121), por lo que solicita la designación de curador ad- litem; así mismo, allega solicitud de requerir al Banco Bogotá para que proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE AL PROCESO el trámite de notificación a la dirección de correo electrónico de la ejecutada COMPAX INTERNATIONAL 93 COLOMBIA LT6D – EN LIQUIDACIÓN, debidamente tramitada por la parte ejecutante (fl. 128 a 121).

Ahora bien, solicita la parte ejecutante la designación de curador ad- litem, como quiera que se surtieron las notificación a la sociedad demandada a la dirección de domicilio y al correo electrónico registrado en cámara de comercio (itzikl@compaxint.com), tal y como se ordenó en auto anterior y que dicha notificación no fue entregada, por la causal: *"el envió no fue entregado en casillero ya que el correo electrónico indicado por el remitente no existe"* (fl. 119 y 121).

En razón a lo anterior, es claro para este titular que la sociedad ejecutada, no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora, las cuales, según certificaciones cotejadas por la empresa de correo no han sido recibidas por la causal: *"predio está desocupado. Certipostal certifica que el destinatario no reside ni labora en esa dirección"* (fl. 105 y 106); igualmente, al correo electrónico no fue efectiva la notificación, conforme se detalla en la certificación de la empresa de correo de folio 119 y 121, razón por la cual la parte ejecutante solicita la designación de auxiliar de la justicia, con quien se deberá continuar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, designar como curador ad Litem (defensor de oficio) de la ejecutada **COMPAX INTERNATIONAL 93 COLOMBIA LTD – EN LIQUIDACIÓN**, con quien se continuara el proceso, al Doctor HENRY QUITIAN identificado con C.C. No. 79.268.930 de Bogotá D.C. y T.P. No. 54.259 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado al correo electrónico henryquitianabogado@gmail.com, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone que **por secretaría** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dicha ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.*

Finalmente, **REQUIÉRASE** al representante legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ**, para que proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada en el presente asunto en providencia del 10 de diciembre de 2019 (fl. 104), teniendo en cuenta que la contestación allegada por la misma, obrante a folio 110 del plenario, respecto a que la ejecutada no figura como cliente de dicha entidad, no tiene relación con la respuesta al oficio No. 356, allegada por dicha Fiduciaria, obrante a folios 92 a 99, en la cual indico textualmente lo siguiente:

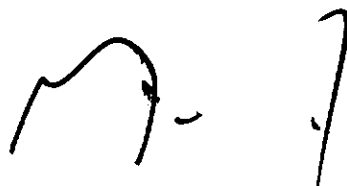
"nos permitimos informar que en efecto actualmente la sociedad mencionada como demandada se encuentra vinculada a esta Fiduciaria en calidad de Fideicomitente dentro del negocio "contrato de fiducia" mercantil irrevocable de administración, inversión y pagos No. 3-1-2979, a través del cual se conformó el Patrimonio Autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUBOGOTA - COMPAX INTERNATIONAL 93 COLOMBIA LTDA", contrato que se encuentra vigente y activo a la fecha y no cuenta con otrosíes o documentos adicionales" (fl. 92)

Téngase en cuenta que dicho oficio se ordenó librar por parte de este juzgado con el fin de determinar la procedencia de la medida cautelar solicitada en su momento por la parte ejecutante, por ende, este despacho decretó el embargo y retención de los dineros y/o rendimientos que se encuentran en el citado Fideicomiso (fl. 89 y 104).

Por secretaria elabórese el respectivo **OFICIO** a la citada entidad Fiduciaria, a través de su representante legal señora ANA ISABEL CUERVO ZULUEGA, o quien haga sus veces, para que procedan acatar la medida de embargo decretada en auto del 10 de diciembre de 2019 y comunicada mediante oficio No. 043 de enero de 2020 (fl. 109), el cual deberá ser remitido a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@fidubogota.com. Adviértasele que de no acatar lo aquí ordenado, se dará aplicación al Art. 44 del C.G.P., **PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **063**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA